



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/2208

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba."

Ciudad de México, 6 de junio de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ el 22 de mayo de 2018 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 del mismo mes y año, lo anterior de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que las dependencias competentes establecerán, tratándose de normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia, con el fin de atender el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el Acuerdo Presidencial, incluye el documento denominado 20180522172450_45030_Anexo 4 MIR PEC 199 v0.docx, anexo al AIR, mediante el cual señala lo siguiente:

“Al respecto, la Secretaría de Economía señala que acorde con lo mencionado en el Acuerdo Presidencial se identifican las siguientes regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas:

NRF-003-CFE-2014. Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones.

Esta norma tiene como objetivo establecer los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los apartarrayos de óxidos metálicos sin explosor (gap) en su interior. En apartarrayos de óxidos metálicos tipo intemperie clases 2, 3 y 4, con envolvente de porcelana en una sola columna compuesta de una o más secciones, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales de sistema de 13.8 kV a 400 kV, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en subestaciones.

Se buscar abrogar esta regulación debido a la competencia técnica de diversos fabricantes para producir tecnologías más eficientes y autorreguladas por el mercado que mejorará la competencia interna en el país, pues anteriormente al estar contenidas estas disposiciones en una Norma de Referencia, CFE estaba obligada a observarlas en las Licitaciones para la compra de equipo para las subestaciones eléctricas de alto voltaje.

Por lo que el uso de dichas disposiciones limitaba la competencia interna y elevaba los precios de los productos, fomentando un intercambio desfavorable para algunos actores del mercado con productos de iguales especificaciones, pero tecnologías diferentes.

Por lo anterior, según los resultados de una licitación emitida en 2013³ donde CFE buscaba adquirir entre 99 y 245 apartarrayos ASOM-III-20-90 y entre 300 y 746 apartarrayos ASOM-III-20-12, al concluir el periodo de fallo⁴, CFE otorgo un gasto estimado de \$3, 867, 060 (193,353.00 USD con una tasa de cambio actual de 20 pesos por dólar), a la empresa Siemens, S.A. de C.V. dejando fuera a otros competidores con tecnologías diferentes a las enlistadas en la NRF-003-CFE-2014.

El ejemplo mostrado licitaba a un número pequeño de productos, apenas 991 (considerando los máximos buscados 245 + 746), por lo que se tiene un costo estimado de \$3,902.17 pesos cada uno (\$3, 867, 060 / 991), cuando al hacer una búsqueda en el mercado de diferentes equipos y tecnologías existen equipos desde un costo aproximado de 1,000 pesos hoy día.

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301338&fecha=04/06/2013

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317377&fecha=08/10/2013

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En este sentido, el continuar usando esta Norma de Referencia no representa una mejora técnica ni regula una situación de riesgo toda vez que en el mercado se encuentran productos con especificaciones de calidad que pueden satisfacer la necesidad, lo que se traduce en una mejora para los productores al incentivar el desarrollo de las diversas tecnologías y la competencia de precios lo cual no es posible cuantificar en este momento.

NRF-011-CFE-2004. Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas.

Esta norma tiene como objetivo Proporcionar los criterios y requerimientos, para dar el servicio de realizar el diseño del sistema de tierra en plantas y subestaciones eléctricas de corriente alterna y establecer las bases para que la instalación guarde las condiciones de seguridad. Aplica a plantas y subestaciones de corriente alterna (en subestaciones contiguas a la planta generadora a una distancia no mayor a 100 m, subestaciones de transmisión y transformación, subestaciones de distribución) convencionales o aisladas en gas. Considerando que, para los elementos y materiales a utilizar en el sistema de tierra, están referidos a la norma correspondiente.

Se busca abrogar esta regulación debido a que el documento regula una serie de disposiciones técnicas que son competencia directa de los Ingenieros y que a la vez limitaba los materiales empleados para dichas especificaciones reduciendo la competencia técnica de diversos fabricantes de materiales para producir tecnologías más eficientes.

Se busca que el esquema pase a ser autorregulado por el mercado para mejorar la competencia interna en el país, pues anteriormente al estar contenidas estas disposiciones en una Norma de Referencia, CFE estaba obligada a observarlas en sus licitaciones.

Por lo que el uso de dichas disposiciones limitaba la competencia interna y elevaba los precios de los productos, fomentando un intercambio desfavorable para algunos actores del mercado capaces de elaborar sistemas de puesta a tierra para plantas y subestaciones eléctricas con especificaciones y tecnologías diferentes.

En este sentido, el continuar usando esta Norma de Referencia no representa una mejora técnica ni regula una situación de riesgo toda vez que en el mercado es posible adquirir diversos materiales y diseños de sistemas de puesta a tierra para plantas y subestaciones eléctricas que pueden satisfacer la necesidad, lo que se traduce en una mejora para los proveedores y productores al incentivar el desarrollo de tecnologías y la competencia de precios.

Al respecto, se advierte que si bien la SE proporcionó la citada información, ésta resulta insuficiente para los efectos del Acuerdo Presidencial, ello toda vez que dichas normas de referencia no se ubican en el supuesto de un acto administrativo de carácter general a los que refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior tomando en cuenta lo previsto por el artículo 67 de la LFMN.

Por lo tanto para dar cumplimiento con el presente apartado, se considera necesario que la SE atienda lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la AIR en el que se solicita a la Dependencia identificar si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, esta Comisión observa que la SE indicó que esa sección no le aplica a la Propuesta Regulatoria, no obstante, del análisis del contenido del anteproyecto se observan disposiciones que encuadran en la definición de trámite prevista en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR de las cuales se enuncian las siguientes:

“6.2. Bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o producto distintivo.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Para el caso de las bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o productos distintivos, el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización, lo siguiente:

Para el caso de las bebidas alcohólicas del 6.3, 6.4 y 6.5 del presente proyecto de PEC que cuenten con Indicación Geográfica, o reconocida como producto distintivo, mediante Acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano, debe presentar:

- a) Carta del fabricante, conforme al Apéndice D Normativo.
- b) Informe de pruebas
- c) Etiqueta

6.3. *Bebidas alcohólicas fermentadas.*

Para el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de la bebida alcohólica declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que esta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.” (énfasis añadido).

Por ello, esta Comisión solicita a la SE identificar en el formulario del AIR los trámites arriba señalados, considerando los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR.

B. Análisis Costo-Beneficio

En virtud de las observaciones expuestas en el presente oficio y toda vez que en la sección relativa a la carga administrativa se identificaron disposiciones que conllevan trámites, la CONAMER considera necesario que la SE estime los costos y beneficios de las disposiciones señaladas, agregándolos al análisis que esa Secretaría realizó.

Asimismo, la SE en el AIR hace referencia a los costos detallados en la MIR correspondiente al PROY-NOM-199-SCFI-2015, sin embargo dichos costos y beneficios se asocian a esa norma y no así al PEC, por lo que resulta necesario que esa Dependencia proporcione la información respectiva a este apartado explicando claramente cómo se llegó a la estimación es decir la metodología o la evidencia utilizada (a manera de ejemplo los costos y beneficios económicos que impactarán a los Organismos de Certificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2015).

Por lo expresado con antelación, se informa que esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.